

Expediente N°: E/01389/2018

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad Club Internacional del Libro División Crédito, S.A. en virtud de la denuncia presentada por Dña. **A.A.A.** y teniendo como base los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 15 de febrero de 2018, tuvo entrada en esta Agencia un escrito de Dña. **A.A.A.** (en lo sucesivo la denunciante) en el que denuncia que la empresa Club Internacional del Libro ha consultado sus datos los días 15 y 22 de enero de este año sin causa justificada, dado que no tiene ningún tipo de vinculación con la misma.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia la Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

Club Internacional del Libro, se dedica comercialmente a la venta a distancia, a través del sistema de televenta. En el desarrollo de tal actividad, el día 18 de junio de 2015, recibió el Servicio de Televendedores una llamada de una persona que se identificó con el DNI: **B.B.B.**.

Aportan copia de la grabación del pedido donde se facilitan esos datos.

En fecha 23 de enero de 2018, Asnef-Equifax informa de una incongruencia en los datos asociados al DNI citado.

Club Internacional del Libro, no ha tenido conocimiento hasta ese momento de quien es el verdadero titular del DNI facilitado, motivo por el cual ha presentado una denuncia ante el Juzgado de Guardia por la presunta comisión de un delito de usurpación de identidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

El artículo 126.1, apartado segundo, del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (RLOPD) establece:

“Si de las actuaciones no se derivasen hechos susceptibles de motivar la imputación de infracción alguna, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos dictará resolución de archivo que se notificará al investigado y al denunciante, en su caso.”

III

En relación con que la empresa Club Internacional del Libro ha consultado sus datos los días 15 y 22 de enero de este año sin causa justificada, dado que no tiene ningún tipo de vinculación con la misma, cabe destacar que el artículo 42 del RLOPD regula el “acceso a la información contenida en el fichero” y establece lo siguiente:

“1. Los datos contenidos en el fichero común sólo podrán ser consultados por terceros cuando precisen enjuiciar la solvencia económica del afectado. En particular, se considerará que concurre dicha circunstancia en los siguientes supuestos:

a) Que el afectado mantenga con el tercero algún tipo de relación contractual que aún no se encuentre vencida.

b) Que el afectado pretenda celebrar con el tercero un contrato que implique el pago aplazado del precio.

c) Que el afectado pretenda contratar con el tercero la prestación de un servicio de facturación periódica.”

Dado que en el presente supuesto la actuación de la entidad denunciada se encuadra en el apartado b) del presente artículo, no existe vulneración en la normativa de protección de datos.

IV

En el presente caso Club Internacional del Libro aporta la grabación de la contratación de servicios con una tercera persona que se identifica con el DNI de la denunciante, motivo por el que en virtud de lo dispuesto en el art. 6.2 de la LOPD (art. 42 del RLOPD) no es necesario el consentimiento.

No obstante, tras el requerimiento de información de esta AEPD, Club Internacional del Libro procede a presentar denuncia ante el Juzgado por un delito de usurpación de identidad. Además no constan incluidos los datos de la denunciante en el fichero común Asnef.

V

Por todo lo cual, se ha de concluir, que tras el análisis de los hechos denunciados y de las actuaciones de investigación llevadas a cabo por esta Agencia, no se han acreditado elementos probatorios que permitan atribuir a Club Internacional del Libro una vulneración de la normativa en materia de protección de datos.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO DIVISION CREDITO, S.A. y a Dña. **A.A.A..**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de desarrollo de la LOPD aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos